



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

ACUERDO DE CONCEJO

N° 0006 - 18

Tacna, **24 ENE 2018**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 001 de fecha 24.01.2018, sobre la **VACANCIA PRESENTADO POR LA SRA. MARLENE YOVANA CHOQUE CALIZAYA AL SEÑOR REGIDOR SANTIAGO HUGO ERNESTO VILLAFUERTE GARCIA;**

CONSIDERANDO:

Que, estando establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: Son atribuciones del Concejo Municipal, Numeral 1). Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. Numeral 10). Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Asimismo, en su Artículo 11° señala: Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

Que, en su Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala: **El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:** 1). Muerte; 2). Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3). Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4). Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5). Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6). Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7). Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8). Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9). Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10). Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (...). De la citada norma señala: en su Artículo 63° El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. (...);

Que, en su Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate";

Que, estando estipulado en el Artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Procedimiento de declaración de **vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal;**

Que, estando establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° Inciso 24 señala: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, establece el principio de legalidad Literal d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse; no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley;

Que, estando estipulado en el Artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil N° 30057, no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso;

Que, estando establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2004 que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Provincial de Tacna (RIC), en su Artículo 11° señala: Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Concordante con el Artículo 11° de la Ley N° 27972 señala: **Corresponde al Concejo Municipal tipificar adecuadamente las conductas que ameritan la suspensión del cargo, las mismas que deben estar previstas de modo expreso en el Reglamento Interno del Concejo Municipal;**

Que, mediante Acuerdos de Concejo N° 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066-2017 de fecha 28.06.2017, el pleno de Concejo Municipal en sesión Extraordinaria N° 012 de fecha 28.06.2017, por voto UNANIME de sus miembros, desaprobo, la vacancia presentada por Marlene Yovana Choque Calizaya en contra de los 13 Regidores y el Alcalde de la municipalidad Provincial de Tacna;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

ACUERDO DE CONCEJO

N° 0006 - 18

Que, mediante escrito con Registro N° 82885 de fecha 02.08.2017, Marlene Yovana Choque Clizaya, presente la apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N° 53 al N° 66 de fecha 28.06.2017;

Que, mediante Oficio N° 163-2017-OSGyAC/MPT de fecha 09.08.2017, de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, se remite al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación con Registro ID N° 82885 de fecha 02.08.2017, presentado por la Sra. Marlene Yovana Choque Calizaya;

Que, mediante Resolución N° 0488-2017-JNE de fecha 15.11.2017, emitido por Jurado Nacional de Elecciones; se ordena al Concejo Municipal para que a través del Alcalde, disponga que las áreas competentes cumplan con incorporar al expediente de vacancia copias certificadas de diversa documentación;

Que, mediante Memorando Circ. N° 383-2017-GM/MPT de fecha 15.Dic.2017 de la Gerencia municipal, se pide con carácter de urgente remitir información requerida por el Jurado Nacional de Elecciones, a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, mediante Informe N° 1147-2017-GAJ-GM/MPT de fecha 29.12.2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo analizado la documentación adicional incorporada al Expediente de Vacancia por Disposición del Jurado Nacional de Elecciones, es de Opinión que NO PROCEDE atender lo peticionado por la Sra. Marlene Yovana Choque Calizaya, referido al pedido de vacancia del Alcalde y de los trece (13) Regidores; ratificando lo concluido mediante Informe N° 496-2017-GAJ/MPT

Que, mediante el Dictamen N° 088-2017-CALVyPD/CM/MPT, se **DESAPRUEBA** el pedido de Vacancia peticionado por la Sra. Marlene Yovana Choque Calizaya al **SEÑOR REGIDOR SANTIAGO HUGO ERNESTO VILLAFUERTE GARCIA**, con voto UNANIME de los miembros presentes de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios;

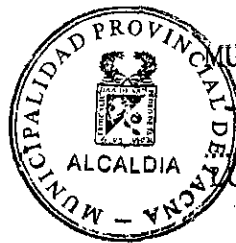
Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, su modificatoria Ordenanza Municipal N° 003-2008 por **UNANIMIDAD**, dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, EL PEDIDO DE VACANCIA PRESENTADO POR LA SRA. MARLENE YOVANA CHOQUE CALIZAYA AL SEÑOR REGIDOR SANTIAGO HUGO ERNESTO VILLAFUERTE GARCIA, DECLARANDO INFUNDADO SU PEDIDO, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
ALCALDE